



*RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2009, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 317/2009, de 7 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 18/2009. (2009063332)*

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación legal de Gasernav, S.L., contra la Resolución del Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, en relación con la inadmisión a trámite de la solicitud de subvención formulada por la recurrente en el expediente administrativo EE-3946-07, ha recaído sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, con fecha 7 octubre de 2009, derivada de la tramitación del procedimiento abreviado n.º 18/09.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

**R E S U E L V O :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 317/09, de fecha 7 octubre de 2009, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 18/2009, llevando a puro y debido efecto el fallo de la primera, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de Gasernav, S.L., contra la Resolución del Secretario de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura de 4/11/08 desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 4/1/08 del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo por la que se inadmitía a trámite la solicitud de subvención formulada por la recurrente en el expediente administrativo EE-3946-07, se declara la nulidad de la Resolución recurrida por ser contraria a Derecho y se reconoce el derecho de la recurrente a la admisión a trámite de la solicitud y a que se tramite la misma con arreglo a Derecho hasta llegar en su caso a la resolución de fondo respecto de la subvención solicitada, y ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 9 de noviembre de 2009.

La Secretaria General del SEXPE  
(P.D. Resolución de 12 de marzo de 2009,  
DOE n.º 57, de 24 de marzo),  
M.ª DE LAS MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS